## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14<sup>a</sup> – 33. Piso 5<sup>o</sup> Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

**EXPEDIENTE**: 110014003006 – **2017-00953 -** 00

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL GRAN RESERVA

DE TOSCANA - P.H.

DEMANDADO: NANCY OLIVIA DEL BUSTO CEDIEL

**Ejecutivo Singular** 

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso aportada por el apoderado demandante, visible a folio 58 del cuaderno principal, cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

## **RESUELVE:**

- 1. Declarar TERMINADO el proceso EJECUTIVO SINGULAR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
- 2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. OFÍCIESE.
- **3.** A costa y a favor de la parte demandada, **DESGLÓSESE** el documento aportado como base de la presente acción.
- 4. Dese a los oficios aquí ordenados, el trámite previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso, sin perjuicio de que la parte demandada les dé el correspondiente tramite.

- 5. Sin costas.
- 6. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

## NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO

JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 78 del 19 de noviembre de 2020, fijado en la página de la Rama Judicial a las  $8:00~\mathrm{A.M}$ 

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario